Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y FORMULACION DE CARGOS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial en lo dispuesto en el. Acuerdo CD No. 72 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO

Que Funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, pusieron a disposición de esta Corporación, 350 rollos de material vegetal de la especie Pteridium aquilinum conocida como helecho marranero, los cuales fueron incautados al señor ALEXANDER CASTILLO RENGIFO identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.248.787 en un puesto de control ambiental a la movilización de tráfico de flora y fauna silvestre con el acompañamiento de la Policía Ambiental realizado en el KM 18, Corregimiento de la Elvira, Municipio de Santiago de Cali, vía Cali- Buenaventura Departamento del Valle.

El material incautado fue puesto a disposición a esta Dirección el día 24 de Noviembre de 2016 mediante Acta única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0084984 de fecha 2 de Noviembre de 2016, por no contar con el permiso o autorización para el aprovechamiento y la respectiva Guía de movilización ICA o salvoconducto Único nacional expedido por la Autoridad Ambiental competente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Teniendo en cuenta lo estipulado en el Acuerdo No 018 de junio 16 de 1998 estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca:

CAPITULO XV – DE LA MOVILIZACION DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE FLORA SILVESTRE.

ARTICULO 82: todo producto forestal primario, o de flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final

Escaneado con CamScanner

ARTICULO 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ARTICULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Carta garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos la Ley.

El Decreto 2811 de 1974 dispone en su artículo 195 que "Se entiende por flora el conjunto de especie de individuos vegetales, silvestres o cultivados, existentes en el territorio Nacional."

Que además el artículo 224 del mismo Estatuto, establecen:

Art. 224 "Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales sin sujeción al presente código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones".

Que el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, para toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado de presentar a la Corporación competente la correspondiente solicitud y obtener el respectivo permiso de aprovechamiento forestal.

Escaneado con CamScanner

Que en el mismo sentido, el Decreto 1076 de 2015 Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Artículo 2.2.1.1.9.2. Versa así: Titular de la solicitud: Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Que la Ley 99 de 1993 en sus artículos 23 y 31, otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia para adoptar las medidas tendientes a la preservación y conservación del medio ambiente y los recursos naturales dentro del territorio nacional, e investigar y sancionar la violación de las normas de protección ambiental.

Que el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, señala que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley en cita, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto- Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 del 93, Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, indica que en los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constaran los motivos que la justifican, la autoridad que la impone, lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva.

Que el artículo 18 de la Ley Sancionatoria Ambiental, preceptúa que el procedimiento sancionatorio se iniciara mediante acto administrativo motivado y se adelantara de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto

Escaneado con CamScanner

una medida preventiva, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que a la luz de la normatividad citada se procedió al decomiso preventivo y custodia provisional de los ejemplares incautados con el objeto de adelantar las actuaciones legales correspondientes en materia de productos forestales de la flora silvestre.

CONSIDERACIONES DE ESTA DIRECCIÓN

Que con base en los antecedentes consignados en este Acto Administrativo, en especial al Informe de Visita de fecha 24 de Noviembre de 2016, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, considera pertinente y necesario adoptar las siguientes decisiones:

1. Procedimiento Sancionatorio Ambiental

Que de acuerdo con los antecedentes documentales entregados por los funcionarios de la CVC Cali, así como las consideraciones plasmadas en el Informe de Visita de fecha 24 de Noviembre de 2016, referentes al material entregado a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, existe infracción a normas de carácter ambiental y por lo tanto el mérito suficiente para ordenar en este mismo Acto Administrativo el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del Señor ALEXANDER CASTILLO RENGIFO identificado con lá cedula de ciudadanía No 6.248.787, por ser la persona a quien se legalizo la medida preventiva en la Resolución 0710 No 0712-0001195 de 2016 del material forestal que transportaba sin permiso de la autoridad ambiental.

2. Formulación de Cargos

Proferir cargos en contra del Señor ALEXANDER CASTILLO RENGIFO identificado con la cedula de ciudadanía No 6.248.787 por ser la persona que trasportaba la madera, sin contar con los permisos expedidos por la Autoridad Competente, para el aprovechamiento forestal y sin la respectiva Guía de movilización ICA o salvoconducto Único nacional, en el KM 18, Corregimiento de La Elvira, Municipio de Cali, Departamento del Valle, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 18 y 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que en mérito de lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

Escaneado con CamScanner

19

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental, en contra de Señor ALEXANDER CASTILLO RENGIFO identificado con la cedula de ciudadanía No 6.248.787, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular en contra del Señor ALEXANDER CASTILLO RENGIFO, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO. Movilizar 350 rollos de material vegetal de la especie (Pteridium aquilinum) conocida como helecho marranero, sin contar con la respectiva Guía de movilización ICA o salvoconducto Único nacional expedido por la Autoridad Ambiental competente, violando así lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015.

CARGO SEGUNDO. Aprovechar 350 rollos de material vegetal de la especie (Pteridium aquilinum) conocida como helecho marranero, con omisión de la obligación establecida en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Se tendrán en cuenta como pruebas los siguientes documentos:

- Acta Única de Control de Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0084984 (Folio No. 5).
- Informe de Visita de fecha 24 de Noviembre de 2016 (folio No 1).

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor ALEXANDER CASTILLO RENGIFO, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conceder al presunto infractor, el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación en términos de Ley del presente acto administrativo, para que directamente o a través de apoderado debidamente constituido, presente su escrito de descargos, aporte, controvierta y/o solicite la práctica de pruebas que a su costa considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO. El expediente estará a disposición del interesado en la DAR Suroriente de la CVC, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

Escaneado con CamScanner

Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

PARÁGRAFO SEGUNDO. La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación del encabezamiento de la parte resolutiva de este Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC. Una vez surtida la publicación se allegará al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra lo decidido en los demás artículos de la parte resolutiva del presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 12 FEB. 2018

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboro: José A. Osorio - Contratista Dar Suroccidente
Proyecto: Victor Manuel Benítez Quiceno, Profesional Jurídico Contratista Dar Suroccidente
Revisó: Diana Loaiza Cadavid- Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Lili Meléndez Cañaveralejo
Expediente: 0712-039-002-134-2016

Escaneado con CamScanner

21

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

RECIBIDO
Dic 24 9 05 AM

Citar este número al responder
0712-853412016

Santiago de Cali, 17 de diciembre de 2018

Señor
ALEXANDER CASTILLO RENGIFO
Carrera 20 No. 13-142
Dagua, Valle

Referencia: Cita a notificación.

Se solicita su presencia en la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 Piso cuarto, municipio de Cali, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente citación, con el fin de notificarle el contenido del "Auto de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental y formulación de cargos" del 12 de febrero de 2018. En caso de que no sea posible surtir la notificación personal, ésta se realizará mediante AVISO, según lo dispone La Ley 1437 de 2011.

Para proceder a la notificación de la actuación administrativa, podrá presentarse personalmente, si es persona natural, o a través de su representante legal allegando certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica; o delegar expresamente el acto de notificación en cualquier persona mediante autorización el cual no requerirá presentación personal; con el poder o autorización deberá allegar certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica, o copia del documento de identificación, si es persona natural. Para entidades públicas, deberá presentar copia de la resolución de nombramiento o acta de posesión y/o poder general o especial debidamente otorgado. Es de advertir, en los casos en que la notificación se surte mediante autorización o poder, el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo notificado, se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

Atentamente,

Wilson A Mondragon

WILSON ANDRES MONDRAGON ANGULO
Técnico Administrativo
Dirección Regional Ambiental Suroccidente

Elaboró: Eyder Patricia Correa Galarza, Contratista – DAR Suroccidente

Archívese en Expediente: 0712-039-002-134-2016

Escaneado con CamScanner

SECRETARÍA GENERAL

CENTRO ADMINISTRATIVO DE CORRESPONDENCIA - CAC

PLANILLA PARA ENVÍO DE CORREO

CVC Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

DEPENDENCIA REMITENTE	DAR SUROCCIDENTE
RESPONSABLE DEL ENVÍO	EYDER PATRICIA CORREA GALARZA
FECHA	24 (DD) 12 (MM) 2018 (AAAA)

ITEM	EXTERNA	INTERNA	OFICIO	MEMORANDO	CIRCULAR	EXPEDIENTE	INFORME	ESTUDIO	OTROS	No. DEL DOCUMENTO	DESTINATARIO	ASUNTO	ANEXOS	OBSERVACIONES
1	X		X							0713-466102018	MARCOS MERCHAN BOHORQUEZ	NOTIFICACION POR AVISO - AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL - EXP. 0713-039-004-065-2016	5 FOLIOS ESCRITOS	
2	X		X							0712-853412016	ALEXANDER CASTILLO RENGIFO	CITACION DE NOTIFICACION- - EXP. 0712-039-002-134-2016		
3	X		X							0711-352472018	BLADIMIRO VELASCO GALLEGO	CITACION DE NOTIFICACION - EXP. 0711-039-002-071-2016 - EXP. 0711-039-002-071-2016		
4	X		X							0711-352472018	NORA VELASCO GALLEGO	CITACION DE NOTIFICACION - EXP. 0711-039-002-071-2016 - EXP. 0711-039-002-071-2016		
5	X		X							0711-352472018	SANDRA PATRICIA VELASCO GALLEGO	CITACION DE NOTIFICACION - EXP. 0711-039-002-071-2016		
6	X		X							0711-352472018	HUGO VELASCO GALLEGO	CITACION DE NOTIFICACION - EXP. 0711-039-002-071-2016		
7	X		X							0711-352472018	GLORIA ADRIANA LIA MARIA VELASCO GALLEGO	CITACION DE NOTIFICACION - EXP. 0711-039-002-071-2016		
8	X		X							0713-535242018	FRANCISCO ANTONIO DE LA CUESTA FIGUEROA	CITACION DE NOTIFICACION - EXP. 0713-039-003-039-2016		
9	X		X							0712-156132017	IMER ESCOBAR LOPEZ	NOTIFICACION POR AVISO - EXP. 0712-039-005-128-2016	8 FOLIOS ESCRITOS	
10	X		X							0712-83442016	JULIAN ANDRES VARELA	NOTIFICACION POR AVISO - EXP. 0711-039-005-127-2016	6 FOLIOS ESCRITOS	

DIC 24 9 05 AM 18

RECIBIDO

No se deben realizar modificaciones en el formato.

VERSION: 03 — Grupo de Gestion Ambiental y Calidad — COD: FT.0730.02

Escaneado con CamScanner

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

CVC
RECIBIDO
FEB 27 4 36 PM 19

Citar este número al responder:
0712-171912019

Santiago de Cali, 25 febrero de 2019

Señor
ALEXANDER CASTILLO RENGIFO
Carrera 20 No. 13-142
Dagua – Valle

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como constancia de notificación por aviso al señor ALEXANDER CASTILLO RENGIFO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.248.787, del contenido del AUTO del 12 de febrero de 2018, expedido por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del "AUTO" del 12 de febrero 2018.

Atentamente.

Wilson A Mondragon

WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13- DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Proyectó: Julio Dominguez – contratista - DAR Suroccidente
Revisó: WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO – Técnico Administrativo

Archívese en: Exp 0712-039-002-134-2016 ALEXANDER CASTILLO RENGIFO

CARRERA 56 NO. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
PBX: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

CÓD: FT.0710.02
VERSIÓN: 09 – Fecha de aplicación: 2019/01/21

Escaneado con CamScanner